RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. FDLF-SAMC-007-2025

En fecha doce (12) días del mes de diciembre de 2025, El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, procede a dar respuestas a las observaciones presentadas al Proyecto de pliego de condiciones, del proceso **FDLF-SAMC-007-2025,** que tiene por objeto: **"DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS FORMATIVAS, DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS QUE FORTALEZCAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL LIDERAZGO JUVENIL Y LA LIBERTAD RELIGIOSA, ARTICULADAS CON ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL MEDIANTE MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS..".** En función de lo anterior, se menciona las observaciones e inquietudes que se formulan y, seguidamente, las respectivas respuestas que otorga la entidad.

OBSERVANTE UNO: **CORPORACION INTEGRAL DE SERVICIOS POR COLOMBIA - 11/12/2025 12:47:22 PM(UTC-05:00) – HANS SEBASTIÁN PÉREZ ACEVEDO**

OBSERVACIÓN 1:

"*Suprimir la limitación a Mipymes del numeral 1.9, mientras no se demuestre de manera expresa y documental el cumplimiento estricto de la norma que la fundamenta. Que, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia, se permita la participación amplia de actores que históricamente han desar rollado trabajo territorial en Fontibón, lo cual es especialmente relevante tratándose de un proyecto orientado a participación ciudadana, liderazgo juvenil y libertad religiosa. Confiamos en que estas observaciones serán tenidas en cuenta para asegurar la legalidad, equilibrio y transparencia del proceso, en beneficio del interés público y de la adecuad a ejecución del contrato."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La Entidad NO ACOGE la observación presentada.

Se aclara que el ajuste realizado no obedece a una decisión discrecional de la Entidad, sino al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la normativa vigente. Tal como se encuentra establecido en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación de un proceso de selección exclusivamente a MiPymes procede únicamente cuando concurren de manera simultánea los siguientes supuestos:

1. Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria. Estas solicitudes deben presentarse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces, y solo pueden ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato. El parágrafo del artículo establece que las cooperativas y entidades de economía solidaria también podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas, siempre que tengan la calidad de MiPymes.

En ese sentido, la Entidad debe aplicar estrictamente los supuestos señalados por la normativa, lo cual implica que el proceso solo podrá limitarse a MiPymes si, dentro del plazo establecido, se cumplen las condiciones previstas en el Decreto 1860 de 2021. Mientras ello no ocurra, el proceso permanece habilitado para la participación de cualquier oferente que cumpla los requisitos exigidos.

Finalmente, se informa al observante que dentro del término fijado en el cronograma del proceso (hasta el 11 de diciembre de 2025 a las 11:59 p.m.,) de selección, no se solicitaron limitaciones a MiPymes, por lo cual el proceso NO SE LIMITARA A MIPYMES.

OBSERVANTE DOS: TRINITY CFJ SAS- - 10/12/2025 2:53:37 PM(UTC-05:00) – USUARIO TRINITY CFJ SAS TRINITY

OBSERVACIÓN 1:

(…). *Solicitud de modificación del numeral 1.9 De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, se establece una restricción que, en la práctica, limita la convocatoria a MiPymes, cerrando la posibilidad de participación a otras entidades y/u organizaciones sociales que también cuentan con capacidad técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. Esta limitación reduce la pluralidad de oferentes y restringe la participación de organizaciones sociales que podrían aportar enfoques diferenciales y experiencia territorial, lo cual contraría el principio de amplia participación y concurrencia de oferentes. Por lo anterior, de manera respetuosa solicito que se suprima o modifique el numeral 1.9, de forma tal que la convocatoria sea más abierta y permita la participación de entidades y/u organizaciones sociales debidamente constituidas, que cumplan con los requisitos habilitantes y la experiencia exigida."* (…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La Entidad NO ACOGE la observación presentada.

Se aclara que el ajuste realizado no obedece a una decisión discrecional de la Entidad, sino al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la normativa vigente. Tal como se encuentra establecido en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación de un proceso de selección exclusivamente a MiPymes procede únicamente cuando concurren de manera simultánea los siguientes supuestos:

1. Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria. Estas solicitudes deben presentarse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces, y solo pueden ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato. El parágrafo del artículo establece que las cooperativas y entidades de economía solidaria también podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas, siempre que tengan la calidad de MiPymes.

En ese sentido, la Entidad debe aplicar estrictamente los supuestos señalados por la normativa, lo cual implica que el proceso solo podrá limitarse a MiPymes si, dentro del plazo establecido, se cumplen las condiciones previstas en el Decreto 1860 de 2021. Mientras ello no ocurra, el proceso permanece habilitado para la participación de cualquier oferente que cumpla los requisitos exigidos.

Finalmente, se informa al observante que dentro del término fijado en el cronograma del proceso (hasta el 11 de diciembre de 2025 a las 11:59 p.m.,) de selección, no se solicitaron limitaciones a MiPymes, por lo cual el proceso NO SE LIMITARA A MIPYMES.

OBSERVACIÓN 2:

(…) 2. Ajuste al indicador de rentabilidad del activo El Pliego de Condiciones exige un indicador de rentabilidad del activo con un porcentaje mínimo superior al 4% (tres por ciento). Considero que, para el tipo de proceso que se está adelantando, dicho umbral resulta excesivamente alto y puede convertirse en una barrera de entrada para potenciales oferentes que, aun teniendo solvencia y capacidad

financiera suficiente, no alcanzan ese indicador específico. En ese sentido, y con el propósito de promover una mayor participación y garantizar una competencia más amplia y objetiva, respetuosamente solicito que: Se ajuste el requisito de rentabilidad del activo, estableciendo el porcentaje mínimo exigido a partir del tres por ciento (3%). Este ajuste sigue siendo coherente con una evaluación responsable del riesgo financiero, pero evita limitar innecesariamente la participación de MiPymes, entidades y organizaciones sociales, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.(…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La Entidad NO ACOGE la observación presentada.

Lo anterior, por cuanto la metodología definida para la determinación de los indicadores financieros se encuentra plenamente ajustada a los principios y normas que rigen la contratación estatal, en especial lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones exigen que la selección objetiva del contratista se realice con base en criterios técnicos, financieros y organizacionales previamente definidos.

La metodología adoptada es proporcional, razonable y garantiza la transparencia del proceso, evitando ventajas competitivas indebidas y asegurando la igualdad de condiciones entre los oferentes, sin desconocer el principio de pluralidad de la oferta.

En consecuencia, la Entidad mantiene los indicadores financieros establecidos, los cuales serán incorporados en el Pliego Definitivo de Condiciones:

INDICADOR	LÍMITE ESTABLECIDO
De Liquidez	>=1.14
Endeudamiento	<=0.65%
Cobertura de intereses	>=1.4
Rentabilidad del Patrimonio	>=5%
Rentabilidad del Activo	>=4%

OBSERVANTE TRES: **ANGEL ERNESTO CASTRO- 11/12/2025 4:55:44 PM(UTC-05:00) – USUARIO ANGEL ERNESTO LUCERO CASTRO**

OBSERVACIÓN 1:

> *"El pliego exige acreditar experiencia en mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC específicos. Esta condición puede resultar restrictiva y limitar la participación de oferentes idóneos cuyo RUP esté concentrado en uno o dos códigos dominantes, especialmente en contratos relacionados conformación, pedagogía, fortalecimiento comunitario, ejecución operativa y gestión de proyectos sociales, donde la clasificación UNSPSC no suele distribuirse en múltiples códigos.*
>
> *La exigencia no es proporcional al objeto contractual y afecta la pluralidad de oferentes, principio establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Solicitamos amablemente a la entidad que modifique este requisito y permita acreditar al menos dos (2) códigos UNSPSC del listado incluido en el pliego, garantizando proporcionalidad y ampliación de participación sin comprometer la calidad técnica del proceso."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La Entidad NO ACOGE la observación presentada

Dado que el área técnica considera que el objeto contractual es amplio y comprende diversas actividades que deben ser ejecutadas, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato en todas las tareas requeridas, se estima que la exigencia de cuatro (4) códigos es suficiente y asegura que los proponentes cuenten con el perfil idóneo para cumplir con la totalidad de los servicios solicitados.

CODIGO USNPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CLASIFICACIÓN UNSPSC
80101600	80	10	16	**Gerencia de proyectos**
86101700	86	10	17	**Servicios de Capacitación vocacional no científica**
80161500	80	16	15	**Servicios de Apoyo Gerencial**
86111600	80	11	16	**Educación de adultos**
90101600	90	10	16	**Servicios de Banquetes y Catering**
93141700	93	14	17	**Cultura**
80161500	80	16	15	**Servicios de Apoyo Gerencial**

OBSERVACIÓN 2:

> *"El pliego parece restringir la experiencia exclusivamente a actividades textualmente descritas (adquisición de bienes, servicios, formación, actividades pedagógicas). Sin embargo, los programas sociales involucran actividades complementarias y esenciales como acompañamiento institucional, diagnósticos y fortalecimiento empresarial, que son equivalentes y coherentes con el desarrollo del objeto.Solicitamos amablemente a la entidad permitir acreditar experiencia mediante actividades similares o conexas, siempre que guarden relación con formación, pedagogía, gestión de proyectos y ejecución operativa en programas comunitarios o sociales."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La Entidad ACOGE la observación presentada.

En el pliego definitivo en el numero 5.4 quedará de la siguiente manera:

"El proponente deberá acreditar experiencia general aportando máximo tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades este relacionadas con la ***ADQUISION DE BIENES Y/O SERVICIOS, FORMACION, ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, FORMACIÓN, PEDAGOGÍA, GESTIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN OPERATIVA EN PROGRAMAS COMUNITARIOS O SOCIALES****; que cumpla en al menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC del proyecto (Descritos en la Tabla del numeral 2.2* ***CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC DEL PROYECTO****) conforme se refleja en el RUP actualizado, vigente y en firme hasta tercer nivel. El valor sumado de los contratos con el que se pretenda acreditar la experiencia deberá, ser igual o mayor al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV." (…)*

OBSERVACIÓN 3:

> *"El pliego exige convocatorias a comunidades, medios, instituciones educativas y actores sociales, pero no precisa si la entidad entregará bases de datos validadas o si el contratista debe realizar trabajo de campo, verificación*

y depuración. Esto afecta directamente tiempos, personal y costos. Solicitamos amablemente a la entidad precisar si entregará bases de datos oficiales o si la consecución, actualización y depuración recaerá completamente en el contratista."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La entidad aclara que la etapa de convocatorias se realiza en articulación con el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (FDLF) y que, en la segunda fase, se utilizarán las bases de datos suministradas por el IDPAC, las cuales son solicitadas previamente por el FDLF. Asimismo, el operador debe disponer de un espacio físico para brindar información del proceso. En este sentido, el perfil **"Técnico Administrativo y/o Contable, o afines a la rama de la Administración"** debe participar en la etapa de convocatoria, motivo por el cual se establece su contratación por seis meses, período dentro del cual se incluye dicha etapa.

OBSERVACIÓN 4:

"*El anexo técnico establece tiempos ajustados para convocatorias que requieren:*

• *Validación por comité técnico*

• *Verificación documental*

• *Publicidad*

• *Alianzas con colegios o instituciones*

• *Autorizaciones internas*

Históricamente, estos procesos toman más tiempo en proyectos distritales.

Solicitamos amablemente a la entidad revisar los plazos de convocatoria, o aclarar mecanismos de

aprobación expedita para cumplir con los tiempos establecidos"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La convocatoria tiene una duración total de dos meses, contados desde el diseño de los formatos hasta el cierre de la verificación de inscripciones. Dentro de este plazo se contemplan: quince (15) días para la primera fase, correspondiente al diseño de los formatos de inscripción, afiches y pendones; un (1) mes para la segunda fase, destinada a la difusión a través de los diferentes medios; y quince (15) días para la tercera fase, que comprende la verificación de las inscripciones. Este periodo de dos meses se considera suficiente para ejecutar las actividades requeridas por el Fondo.

No obstante, se tendrá en cuenta la experiencia del contratista y las observaciones que presente para la adecuada ejecución de las tareas. En ese sentido, el cronograma definitivo estará sujeto a las mesas de trabajo con el comité de seguimiento y será formalizado mediante las actas que se suscriban para tal fin.

OBSERVACIÓN 5:

" El comité técnico aprueba:

• *Materiales*

• *Productos audiovisuales*

• *Convocatorias*

• *Actividades de campo*

• *Entregables*

Pero no se establecen tiempos de respuesta ni metodología de validación.

Esto puede generar retrasos no imputables al contratista.

Solicitamos amablemente a la entidad definir tiempos de respuesta del comité técnico y el

mecanismo formal de aprobación (actas, correo oficial, plataforma)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD -TECNICA:

La Entidad aclara que en el numeral 4.1.3. Alcance de comité se indica lo siguiente: "(…) *El Comité de Seguimiento debe reunirse mínimo una vez al mes durante la ejecución del contrato, y de manera extraordinaria cuando cualquiera de los miembros lo requiera, para esto se debe definir la agenda de la reunión y se debe comunicar mínimo con 24 horas de anterioridad al apoyo a la supervisión del presente proceso, ya sea de forma presencial o virtual. En dichas reuniones se levantarán actas que deberán consignar todas las decisiones que allí sean tomadas. Además, las actas deberán estar firmadas y aprobadas por el mismo comité, sin excepción* (…) "..

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se precisa que dentro de los documentos de estructuración del proceso se encuentran debidamente establecidos tanto los tiempos de respuesta del Comité de Seguimiento como el mecanismo formal para la adopción y aprobación de decisiones. En particular, se dispone que dichas aprobaciones deberán efectuarse en el marco de las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité y quedarán formalizadas mediante las actas correspondientes.

Paula González Mahecha
Profesional Participación – FDLF – Respuestas Técnicas

Diana Carolina Morales Ciro
Profesional Participación – FDLF – Respuestas Técnicas

Magda C. Vargas Del Valle
Respuestas Aspecto Económico y Financiero

PEDRO PABLO AVELLA
Reviso – Profesional Asesor de Despacho